

Administración Local

Ayuntamientos

CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, ONZONILLA Y SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

El Presidente del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina hace saber:

Primero.- Que la Asamblea del Consorcio, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida y transporte de basuras y otros residuos sólidos urbanos](#) en el polígono industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina. No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro de la modificación acordada, quedando el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida y transporte de basuras y otros residuos sólidos urbanos redactado como sigue:

“Artículo 6º.-Cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias se exigirán, por industrias o locales de negocio en función de las parcelas en las que estén ubicadas, conforme al Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

2. Las cuotas tributarias serán trimestrales e irreducibles.

3. Regirán las siguientes Tarifas, en función de los tamaños de parcelas en que está zonificado el Polígono:

- Parcelas Grandes (G)	215,00 €
- Parcelas Medianas (M)	180,00 €
- Parcelas Pequeñas (P)	135,00 €

Se aplicarán además las siguientes reglas para el cálculo de las cuotas:

A.- Parcelas Grandes (G) o Medianas (M), divididas en otras de menor superficie, se asimilarán las resultantes a parcelas Medianas (M) o parcelas Pequeñas (P), según los tipos y superficies.

B.- Cuando cualquiera de las industrias o locales de negociado ocupen más de una parcela, la cuota se calculará aplicando la tarifa general, según tipo de parcela, añadiéndose el valor mínimo de tarifa (que se fija en 45 €/trimestrales), por cada una de las parcelas ocupadas anejas.

C.- Cuando en una parcela se ubiquen varias industrias o negocios independientes, sin que se halle subdivida aquélla en otras más pequeñas, la cuota aplicable a cada una de dicha industrias o negocios, será la equivalente a las parcelas pequeñas.

4. Las cuotas tributarias se girarán, como norma general, a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua o locales a que se refieren las mismas, entendiéndose que el titular del contrato de suministro de agua es igualmente beneficiario del servicio de recogida y transporte de basuras y otros residuos sólidos urbanos y, en consecuencia, sujeto pasivo por esta Tasa.

5. No obstante lo anterior, se girará también la Tasa a los locales y/o establecimientos cuyos titulares o usuarios se beneficien de la prestación del servicio, aunque no dispongan de suministro de agua y, en consecuencia, no hayan formalizado el correspondiente contrato de suministro de ésta”.

Tercero. Las nuevas tasas se empezarán a aplicar el primer día del trimestre siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el acuerdo anterior, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la presente publicación. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 4 de junio de 2013.–El Presidente, Ángel Claudio Villa Paredes.